

---

## Posición de la Hacienda Tributaria de Navarra ante la situación catastrófica provocada por las inundaciones sufridas por la Zona Media de Navarra en el pasado mes de Julio 2019.

La situación catastrófica provocada por las inundaciones sufridas por la Zona Media de Navarra en el pasado mes de Julio, puede afectar también al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las personas y entidades damnificadas, singularmente aquellas cuyo plazo está próximo a su finalización.

La Hacienda Tributaria de Navarra no puede mostrarse ajena a estas circunstancias, y dentro del margen de actuación que permiten los límites establecidos por la normativa aplicable, quiere poner de manifiesto las siguientes cuestiones que pueden ser de interés general para los contribuyentes afectados:

### 1. Plazos de presentación de declaraciones tributarias.

No siendo posible la modificación de los plazos de presentación voluntaria regulados por la normativa general, se recomienda la presentación dentro de los mismos de las declaraciones tributarias concernidas, con los datos que se puedan disponer en ese momento, aunque la información no esté completa.

Si resultase necesario, en su caso se presentará con posterioridad una declaración complementaria o sustitutiva, con los datos ya correctos, acompañada de una instancia dirigida a la Sección Gestora del Impuesto correspondiente, en la que se ponga de manifiesto que la rectificación se debe a las causas de fuerza mayor derivadas de la inundación.

Si lo anterior no es posible, de forma subsidiaria se admitirá la comunicación de la imposibilidad de presentar en plazo la declaración tributaria por las citadas causas de fuerza mayor, mediante instancia también dirigida a la Sección Gestora correspondiente.

En ambos casos, la Hacienda Tributaria de Navarra realizará las actuaciones oportunas para no reclamar a los contribuyentes afectados posibles recargos por extemporaneidad.

## 2. Posibilidad de reducción de gastos extraordinarios o reducción de módulos para contribuyentes en Estimación Objetiva (IRPF) y Régimen Simplificado (IVA).

La Orden Foral 12/2019 desarrolla ambos regímenes de tributación para el año 2019, y en su Anexo III, establece la posibilidad de solicitar por parte de los contribuyentes afectados la reducción de los gastos extraordinarios en los siguientes términos:

### “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Por Gastos Extraordinarios

“.../...

3. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales que determinen gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla, los interesados **podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de dichos gastos**. Para ello, los sujetos pasivos deberán poner dicha circunstancia en conocimiento del Departamento competente en materia tributaria en el mismo plazo que el establecido en el apartado 2, aportando, a tal finalidad, la justificación correspondiente a efectos de la verificación de la certeza de tales circunstancias y su cuantía, así como la indicación, en su caso, de las indemnizaciones a percibir o percibidas por razón de tales circunstancias excepcionales.

La Sección gestora del Impuesto podrá verificar la certeza de la causa que motiva la reducción del rendimiento y el importe de la misma.

#### Reducción de la cuantía del módulo.

De igual modo contempla la normativa la posibilidad de reducción del módulo en los siguientes términos:

“2. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial, u otras circunstancias excepcionales, que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que **se reduzcan los signos, índices o módulos** por razón de dichas alteraciones **podrán solicitarlo hasta el 31 de diciembre de cada año** ante el Departamento competente en materia tributaria, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que estimen oportunas, así como la indicación, en su caso, de las indemnizaciones a percibir o percibidas por razón de tales

*alteraciones. En el supuesto de que las alteraciones se produzcan en el último trimestre del año, podrá presentarse la solicitud antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente.*

*A efectos de lo previsto en el párrafo anterior las alteraciones se considerarán graves cuando así se deduzca de su naturaleza y/o duración siempre que esta última no sea inferior a treinta días naturales.*

*Acreditada su efectividad, la Sección gestora del Impuesto acordará la reducción de los signos, índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo a que resulte de aplicación."*

No obstante, la Orden Foral 12/2019 establece que la minoración de los gastos extraordinarios y la reducción de módulos resultan entre sí incompatibles, debiendo optarse por una u otra modalidad.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

*Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial, u otras circunstancias excepcionales, que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los índices o módulos por razón de dichas alteraciones podrán solicitarlo hasta el 31 de diciembre de cada año ante el Departamento competente en materia tributaria, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que estimen oportunas. En el supuesto de que las alteraciones se produzcan en el último mes del año, podrá presentarse la solicitud antes del 31 de enero del año siguiente.*

*Acreditada su efectividad, la Sección gestora del Impuesto acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo a que resulte de aplicación.*

*Asimismo, conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, se podrá solicitar la **reducción de los índices o módulos** en los casos en los que el titular de la actividad se encuentre, durante un periodo de tiempo superior a 30 días naturales consecutivos, en situación de incapacidad temporal o inhabilitación legal que le impida el ejercicio de la actividad y, en ambos casos, no tenga otro personal empleado. La misma solicitud podrá presentarse en los casos en que, por causa de fuerza mayor, la actividad se encuentre paralizada durante un periodo de tiempo superior a 30 días naturales consecutivos. En los supuestos anteriores, la reducción deberá solicitarse en el plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan completado los primeros 30 días naturales consecutivos en las situaciones previstas."*

Las solicitudes de reducción de la cuantía del módulo deben presentarse antes del 31 de Diciembre ante la Hacienda Tributaria de Navarra - Secciones Gestoras del IRPF e IVA.

### 3. Otros aspectos tributarios.

#### **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE INDEMNIZACIONES DE SEGUROS Y AYUDAS PÚBLICAS.**

A continuación se resumen, con carácter general, y de acuerdo a la normativa general vigente en el momento de la redacción de este documento, el tratamiento tributario de las indemnizaciones provenientes de pólizas de seguro y de ayudas públicas que los contribuyentes afectados, previsiblemente, percibirán.

- **Indemnizaciones por daños personales, derivadas o no de contratos de seguro.**

Se ha de tener en cuenta la posibilidad de que este tipo de indemnización resulte exenta en la declaración de la renta del perceptor, en los términos establecidos en el art. 7.e/ del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008).

- **Indemnizaciones por daños materiales en elementos patrimoniales derivadas de contratos de seguros.**

En los supuestos de indemnizaciones o capitales por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales asegurados, se computará como incremento o disminución patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño sufrido.

Únicamente se computará incremento de patrimonio cuando se derive un aumento en el valor del patrimonio, por tanto, en aquellos supuestos en que únicamente se cubra la reparación del daño no se computará ganancia patrimonial alguna.

Si el elemento siniestrado fuese la vivienda habitual del sujeto pasivo, podrá excluirse de gravamen el incremento de patrimonio obtenido, siempre que el importe total de la indemnización percibida se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual o en la reconstrucción de la siniestrada.

- **Indemnización derivada de contratos de seguros en caso de destrucción.**

Con carácter general, se computará como incremento o disminución patrimonial la diferencia existente en su caso entre la cantidad percibida por la pérdida del elemento patrimonial y el valor de adquisición de dicho elemento.

En el caso de bienes de consumo duradero (mobiliario y ajuar doméstico) el valor de adquisición debe minorarse en el importe correspondiente a la depreciación experimentada por su uso, de manera que tal valor se corresponderá con el valor de mercado en el momento de la destrucción, que normalmente será el importe de la indemnización recibida, lo que implica la no existencia de ganancia o pérdida patrimonial, y por consiguiente, no existirá tributación en IRPF.

- **Indemnizaciones del Consorcio de Compensación de Seguros.**

Desde el punto de vista tributario, y de acuerdo a la Ley Estatal 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, se consideran que forman parte de las ayudas públicas, con lo que para la explicación de su tratamiento, nos remitimos al apartado siguiente.

- **Ayudas públicas.**

- ✓ Las ayudas públicas percibidas para reparar la destrucción por inundación de **elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas** están exentas de tributación en el IRPF (DA<sup>a</sup> 8<sup>a</sup>, punto 1 letra b/ DFL 4/2008). Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior a las pérdidas producidas en los citados elementos podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.
- ✓ El resto de ayudas públicas percibidas para la reparación de elementos patrimoniales dañados por inundación tributan, en su caso, en IRPF en la parte que excedan del coste de reparación de los mismos; los costes de reparación, hasta el importe de la

ayuda no serán deducibles ni se computarán como mejora (DA<sup>a</sup> 8<sup>a</sup>, punto 4 DFL 4/2008).

- ✓ Las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local en el que se ejerza la actividad económica, están exentas de tributación en IRPF (DA<sup>a</sup> 8<sup>a</sup>, punto 4 DFL 4/2008).
- ✓ No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento o por cuestiones de índole sanitaria, de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior a las pérdidas producidas en los citados elementos podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.(Art. 40.1.c) y 2 LF 26/2016 IS)